

A.C.N. DE P.

AÑO XX

Madrid 1 de agosto de 1944

NUM. 335

El Papa agradece a la Acción Católica Española su mensaje a los católicos de todas las naciones

El Presidente de la Junta Nacional de Acción Católica Española ha recibido una carta del Cardenal Maglione, secretario de Estado de Su Santidad, fechada en el Vaticano a 31 de mayo, cuyo texto es el siguiente:

Señor Presidente: En medio de las muchas amarguras que en la hora presente afligen al Santo Padre, no faltan los consuelos que les dan sus hijos fieles.

Uno de ellos, grande sin duda alguna, ha sido para él la lectura del mensaje que la Junta Técnica Nacional de la Acción Católica Española ha dirigido a los católicos de todas las naciones, invitándoles a una cruzada de oración y penitencia para que cese la crueldad de la guerra, la amenaza a la Ciudad Eterna y el auge del materialismo ateo.

Este noble mensaje, dócil y pronta respuesta al llamamiento de Su Santidad, lleno de generosos sentimientos ante el cuadro desolador que el mundo ofrece, es un hermoso testimonio de unión fraternal para obtener del Padre celestial el remedio de los males que atormentan actualmente a la pobre Humanidad, alejada ciegamente del camino debido, al que únicamente puede volver mediante la conversión a Cristo, nuestro adorable Redentor, con un cambio radical de costumbres.

El augusto Pontífice ha visto con viva satisfacción el amor y veneración al Vicario de Cristo que la Acción Católica Española manifiesta en dicho documento, en el que resalta el legítimo anhelo de que la Ciudad Eterna, donde radica la Iglesia madre y maestra de todas las demás, quede salva de los peligros que la rodean, para continuar su misión de luz y guía en el presente caos.

Ojalá que estas oraciones y sacrificios obtengan del Señor que, terminado el sangriento conflicto, tras esta época de discordia y odios, brille para siempre el arco de la paz. Con estos paternales deseos, Su Santidad expresa a la Junta Técnica su cordial gratitud por este acto, que tanto la honra y tan bien dice en su elevado espíritu, a la par que otorga con particular benevolencia a sus miembros y a cuantos militan en las filas de la Acción Católica de esa amada nación la bendición apostólica."

La asamblea general de la Asociación de Instrucciones para su funcionamiento

La asamblea general de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas, que hará la número XXXI de las celebradas desde la fundación, se reunirá (Dios mediante) el próximo día 10 de septiembre en Loyola, después de terminados los Ejercicios espirituales.

Conviene que todos los propagandistas, y de modo especial los secretarios de los Centros, tengan muy en cuenta cómo ha de funcionar la mencionada asamblea, y para ello se dan las siguientes instrucciones:

La asamblea de secretarios

Con anterioridad a la asamblea general se reúne la asamblea de secretarios, que este año se verificará seguramente en la tarde del día anterior, sábado, día 2. Se rige por los siguientes preceptos:

Artículo 25. La asamblea de secretarios se reunirá siempre que la convoque el presidente o lo solicite la cuarta parte de secretarios.

Esta asamblea se compondrá: a) del presidente, vicepresidente y consejeros de la Asociación; b), de los secretarios efectivos; c), de un número de propagandistas, a los que por sus méritos relevantes y en cada caso conceda dicha categoría el presidente, oído el Consejo; d), de los consiliarios de los Centros.

Art. 24. La asamblea de secretarios formará los presupuestos y determinará la cuota con que cada Centro haya de contribuir durante el año a los gastos generales de la Asociación.

La asamblea general

Los artículos del reglamento que hacen referencia a ella dicen lo siguiente:

Artículo 21. La asamblea general se reunirá por lo menos una vez al año, después de los Ejercicios espirituales. También se reunirá siempre que lo estime oportuno la presidencia, oído el Consejo o lo solicite la tercera parte de secretarios.

Art. 22. A la asamblea general podrán concurrir con voz, pero sin voto, todos los miembros de la Asociación. Tendrán voto todos los que constituyan la asamblea de secretarios y los delegados de los Centros. Cada Centro podrá nombrar un delegado por cada diez propagandistas numerarios o fracción de diez.

Art. 23. Los acuerdos de la asam-

Se aprueban los estatutos del Colegio Mayor de San Pablo

El "Boletín Oficial del Estado" del día 29 de julio publica la siguiente orden:

"Ilustrísimo señor: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Presidente de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas solicita que el Colegio de San Pablo, sostenido por dicha Asociación, sea reconocido oficialmente como Colegio Mayor de la Universidad de Madrid con la denominación que tiene actualmente;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de los Estatutos que habrán de regir en el Colegio, así como también el correspondiente informe de la Universidad;

Vistos los decretos de 21 de septiembre de 1942 y 11 de noviembre de 1943, así como la ley de 29 de julio del pasado año;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos en sentido favorable,

Este ministerio ha resuelto:

Primero. Otorgar al referido Centro de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará Colegio Mayor de San Pablo, y quedará sometido a las disposiciones antes citadas, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo en relación con estos Centros; y

Segundo. Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a vuestra ilustrísima muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1944.—Ibáñez Martín."

blea se adoptarán por mayoría de votos.

Art. 24. La asamblea general aprobará las cuentas anuales y los presupuestos.

Elección de compromisarios

Todos los Centros que no hayan elegido los delegados que preceptúa el artículo 22 deberán proceder sin pérdida de tiempo a elegirlos y comunicar sus nombres a la Secretaría general de la Asociación, para que puedan tomar parte en las votaciones de la asamblea.

Los propagandistas publican

“LA INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN”, por E. Giménez Arnáu.

No hay nada más complejo en el campo del Derecho privado que el fenómeno de la posesión.

Tema tan polémico ha ejercido siempre gran sugestión sobre los aficionados a la investigación del derecho. Y en él ha incidido el autor de la monografía cuyo título encabeza estas líneas, siquiera sea para el análisis de una posición peculiar de la posesión: la tabular o de registro.

Juicia el distinguido notario y registrador de la Propiedad su trabajo con una docta exégesis sobre las dificultades para fijar el concepto de la posesión. Atribúyelas: A la evolución de ese concepto en el Derecho romano, que va desde el clásico, que prescribía al hecho de la posesión del régimen de los derechos; al postclásico, que introduce el *anunces tibi habendi* como elemento que con el corpus transforma en derecho el hecho de la posesión. A la multiplicidad de aspectos con que se puede presentar la dominación de hecho sobre una cosa, ya en cuanto a sus efectos, ya en cuanto a la índole del poder que confiere. Y a la oscuridad del origen de la protección posesoria.

Señala después cómo en el derecho moderno esta dificultad para obtener un concepto sintético de la posesión acrece, por ser cada día mayor la variedad de las situaciones posesorias. Y así opta el autor por el examen analítico y realista del fenómeno posesorio.

Y ese método utiliza Giménez Arnáu para el estudio de lo que constituye el tema principal de su trabajo y que informa toda la segunda parte del mismo: “análisis de las varias posiciones posesorias en relación con la inscripción de posesión”, condensando el tema en esta pregunta: La posesión como hecho, ¿debe tener acceso al Registro de la Propiedad?

Fija para su análisis dos posiciones fundamentales:

Primera. **Concurrencia de las cualidades de propietario y poseedor.**

Para contestar a esta pregunta, Giménez Arnáu ensaya dos respuestas:

a) **El propietario-poseedor tiene su dominio inscripto.** Apoyada su posesión en el dominio inscripto, del que el *ius possidendi* es mera facultad, y su defensa posesoria en el asiento de dominio asistido de la presunción del artículo 41 y además en la realidad de su posesión de hecho, y predicándose de él la posesión en tanto el asiento registrado de su dominio no se cancele, no tiene objeto una inscripción especial de su posesión. Y por esa misma razón de inherencia de la posesión al dominio inscripto, no habrá necesidad de reflejar en el registro las alteraciones que la misma sufra, bien como resultado de alguna acción interdicta triunfante o por la cesión o aplazamiento singular de la misma en un arrendatario, comodatario, usuario, etc., en este último supuesto tanto más cuanto que el señor Giménez Arnáu, inclinándose a la teoría de la representación, insinuada por los pandectistas, ve, siguiendo a Sollem, en el arrendatario, usufructuario, comodatario, etc., etc., meros represen-

tantes en la posesión del arrendador, nudo propietario, comodante..., que si gue poseyendo a través de ellos.

b) **El propietario-poseedor sin inscripción de dominio.** En este supuesto si el propietario-poseedor tiene título documental suficiente obtendrá, mediante inmatriculación, la inscripción de su dominio y con él, como decimos antes, la de su posesión.

Carece de título o es defectuoso. Entonces habrá de recurrir a los medios subsidiarios de la información posesoria o el expediente de dominio.

El dominio inscripto mediante este último procedimiento gozará de la presunción del artículo 41, con lo que quedará excusada la inscripción de la posesión que se le atribuye con presunción “*juris tantum*”.

Si recurre al expediente posesorio, lo que efectivamente se le inscribirá, aun siendo dueño, es la nueva posesión de hecho, que por el transcurso de los diez años desde la fecha de la inscripción, sin asiento contradictorio en el Registro, se convertirá en inscripción de dominio (núm. 3, art. 3.992 H). En este punto el señor Giménez Arnáu, con certero juicio, hace severa crítica de la capacidad, que, pese a todos los presupuestos que la informaron, sólo otorga al propietario sin título o con título ininscribible una mera posesión de hecho, acreditarla ese expediente defectuosísimo, y que en evidente pugna con la *meno legislatorio*, que sólo veía en ese asiento una base para que cuando la posesión así inscripta se hiciese más antigua que la prescripción más larga, se transformase en dominio—por el solo hecho de su incorporación al Registro, sin justo título ni buena fe, se hace apto para la inscripción ordinaria.

Si lo que se pretende es facilitar la inscripción del dominio, ahí están el expediente de dominio y el procedimiento del párrafo tercero del artículo segundo, que siempre aportarán a la inscripción un derecho y no un hecho tan beneficiado con su incorporación al Registro cuando como tal debía estar prescripto de él.

Segunda.—Posición.—El poseedor no es propietario.—El autor examina:

- a) **La posesión del precarista.**
- b) **Posesión del comodatario.**
- c) **Posesiones del usufructuario, usuario, habitacionista y superficiario.**

LA SAGRADA BIBLIA

EDITADA POR LA B. A. C.

(Biblioteca de Autores Cristianos)

Precio del ejemplar:
40 pesetas

Pedidos a la A. C. N. de P.
CASA DE SAN PABLO
Alfonso XI, 4, 4.º izquierda
Descuentos del 15 por 100
a los Centros

De todas las posesiones singulares—quasi posesorio—que llevan consigo estar *iura in re aliena*, se puede decir lo mismo que con respecto a la universal del propietario-poseedor. La inscripción de los mismos llevará aparejada la de esa posesión limitada, que quedará protegida por el asiento de inscripción del derecho real y por el hecho de la quasi posesorio en que el titular del mismo se encuentre.

d) **Posesión del arrendatario.**—Como en los anteriores, la inscripción del arrendamiento llevará consigo la de la posesión arrendaticia.

e) **La posesión del secuestratario.**—El señor Giménez Arnáu rechaza la inscripción de la cosa que lleva consigo el secuestro.

f) **Posesión del fiduciario.**—El señor Giménez Arnáu somete concretamente a su análisis en este punto el caso de una adjudicación de bienes para pago de deudas, negocio jurídico de naturaleza muy discutida, y al que la Dirección General de los Registros atribuye el carácter de un pacto de fiducia, con traslado al adjudicatario de la sola **tribulidad formal** del inmueble; pero no el dominio material y de consiguiente la posesión.

No examina el señor Giménez Arnáu el caso de la fiducia típica: transmisión de la titularidad formal en función de garantía, del que acaso puedan derivarse posiciones interesantes en punto al objeto de su estudio.

g) **Posesión del usurpador.**—Nuestro autor hace alusión, bajo esta rúbrica, al poseedor a título de dueño, sin justo título y con buena o mala fe. El destino de tal poseedor será indudablemente conseguir el dominio del inmueble mediante la prescripción extraordinaria.

Tal prescripción podrá realizarse fuera del Registro—extra tabulas—, contra el Registro—contra tabulas—, y mediante la inscripción de la posesión, sin asiento contradictoria—secundum tabulas.

El medio que presta la ley al **usuca-piento** para la inscripción de su posesión es la información posesoria.

Y aquí el señor Giménez Arnáu vuelve a la crítica por que, mediante un procedimiento judicial propicio o todos los subterfugios, se lleve a un Registro, para los derechos, un simple hecho, que a los efectos hipotecarios podrá alcanzar el privilegio de la usucapion ordinaria entre presentes por la sola virtualidad mágica de la inscripción.

Mucho más de acuerdo con la seriedad de un régimen registral sería pronunciar que, a semejanza de lo que ocurre en los demás regímenes de Registro—no derivados del nuestro—, la posesión como simple hecho no puede ser inscripto. Y que para la inscripción de ese dominio sin título o con título defectuosa a que alude el art. 332, l. 4, no habrán de utilizarse otros medios que el expediente de dominio o la inmatriculación que define el párrafo tercero del artículo 20, L. H. J. Ocasión habrá durante el largo plazo de la inscripción extraordinaria para que surja un título hábil para inmatriculación.

Y concluye el autor del trabajo, docto y sumamente interesante para los hipotecaristas, actuantes o investigadores, abogando por que las palabras que aparecen en el proyecto de reforma de la ley Hipotecaria ya inscritas en el “Boletín de las Cortes”, “la posesión como señoría de hecho, independiente del dominio, no podrá ser objeto de inmatriculación”, tengan versión concreta y enérgica en el nuevo texto.

EN EL CIRCULO DE ESTUDIOS DEL CENTRO DE MADRID

“La reintegración del orden jurídico. Límites del arbitrio humano”

PONENCIA DE DON JOAQUIN RUIZ-JIMENEZ

Don Fernando MARTIN-SANCHEZ JULIA: Nuestro querido amigo y compañero Ruiz-Jiménez nos va a dar una lección en vísperas de ser catedrático. Tienes la palabra.

Don Joaquín RUIZ-JIMENEZ: Me ha correspondido en la distribución de temas del programa que viene desarrollando el Círculo del Centro de Madrid el relativo a “La reintegración del ordenamiento jurídico”, cuarto punto de aquellos que articula el Pontífice en su Mensaje navideño de 1942 como requisitos necesarios para que la estrella de la paz nazca y se detenga sobre la vida social.



Ruiz-Jiménez

Piensa, en efecto, Su Santidad que es absolutamente necesaria una profunda renovación de todo el sistema jurídico que ajusta el convivir humano, en el sentido de descartar el positivismo y volver a una concepción que reintegre el Derecho, reentroncándolo con el universal dominio de Dios y resguardándolo de toda arbitrariedad humana.

Antes de adentrarnos en materia advirtamos que la mayor parte de las cuestiones que van a resonar en estas sencillas palabras mías han sido ya abordadas con muchísima mayor competencia y profundidad por otros queridos compañeros, muy en especial por Giménez Arnáu en su brillante refutación del positivismo jurídico, y que a mayor abundamiento una parte del tema que yo había de abordar: la relativa a la seguridad jurídica—de capital interés por ser la exigencia más terminantemente recalada por el Pontífice en este cuarto punto de su Mensaje—es objeto de un tema que se desarrollará por otro ponente en sesión próxima. Ante estas circunstancias ceñiré mi modesta intervención a discurrir sobre qué se entiende o debe entenderse por reintegración del ordenamiento jurídico.

Planteamiento del tema. La situación actual como situación crítica

Vivimos en época de crisis. Parece un tópico repetirlo, pero es inequívoca realidad, y por si sintiéramos la tentación de olvidarlo, ahí están las palabras primeras y últimas del Vicario de Cristo, plantándonos enérgicamente ante la dura y dramática situación. Vivimos en momento de crisis, y a nosotros incumbe, como cristianos, reintegrar no sólo el orden jurídico, sino todas las dimensiones de la vida humana. Mas reintegro es, en fin de cuentas—según

la definición escueta y exacta de nuestro diccionario de la Real Academia—, restaurar, recomponer la **mermada integridad de una cosa**. Son horas, pues, de “recomposición”, horas de orden nuevo, de un orden que no sea el equilibrio inestable y truncado, que la Humanidad viene sufriendo desde la ruptura de la armonía medieval.

Vale la pena que antes de seguir con nuestra principal reflexión nos detengamos brevemente sobre las líneas generales y esenciales de la coyuntura cultural en que bregamos. No nos dejemos arrastrar de la fácil pasión “medievalista” que a tantos correligionarios ha desorientado: la Edad Media—como toda etapa humana—tiene junto a cosas maravillosas otras muchas dignas de corrección; pero reconocamos que en ese período histórico reinaba, cuando menos en principio y en intención, un orden majestuoso, imperaba una alta armonía. Armonía y orden en el pensamiento, orden y armonía en el convivir humano. Sobre el pivote central de la sumisión del hombre a Dios, y sobre la premisa de la sumisión de todas las cosas al hombre, asentábase toda la estructura de la vida social y política. Se ha dicho muchas veces que el Renacimiento fué una quiebra del teocentrismo medieval; pero yo pienso, con Mariano Puigdollers, y así lo he expuesto en otros lugares, que ese juicio sólo es parcialmente cierto, puesto que la concepción cristiana de la vida no es **solamente una concepción teocéntrica**, sino también **antropocéntrica**: “divinamente antropocéntrica”: todas las cosas irracionales llegan a su fin a través del hombre, por el cauce de su obediencia. Y, sobre todo, el Derecho aparece como tarea u obra humana, aunque con raíces divinas, como el hombre mismo, que palpitantemente lo crea y vive. Es absurdo pensar que la tradición jurídica clásica estuviera desligada de la vida; cuando hoy con razón se insiste en que hay que reentroncar la Filosofía, la Ciencia, el Derecho, con la existencia humana, angustiada y dramática, no se hace más que revestir con nuevo ropaje una perenne inquietud de los antiguos, de un Santo Tomás, por ejemplo, consciente de que el orden jurídico es orden vital y vivido, aunque inserto en la total estructura transcendente del Cosmos.

El Renacimiento y la Reforma representan en este plano una grave desviación. Sería interesante espigar aquí, para comprobarlo, las “Memorias” de Lutero, por ejemplo, quien no recata su desprecio hacia las leyes, a más de proclamar—como es sabido—la independencia juzgadora del hombre en el fuero de su conciencia religiosa; nuevo y tremendo “dogma” que, trasladado al campo de la vida moral, hace al sujeto rector autónomo de su propia vida, mientras relega al Derecho a la pobre categoría de instrumento exterior, aparato ortopédico encauzador del vivir humano “coactivamente”, por la fuerza del gobernante y

en aras de la necesidad ineludible de conservar la coexistencia.

Paulatinamente esta postura fué adquiriendo amplitud de sistema; y así, mientras por un lado en las páginas de Maquiavelo y sus secuaces la Política se independiza de la Moral, por otro, el Derecho y la Ciencia y la Filosofía jurídicas buscan sus derroteros divergentes. Con Kant—agudizada críticamente la distinción entre “fuero interno” y “fuero externo”, el deslinde entre acciones que quedan dentro del recinto recoleto de la conciencia y acciones que pasan al exterior—confirmase la escisión entre Derecho y Moral, cargada ésta con las características de interioridad y autonomía y aquél con la de coactividad aseguradora de la sumisión del súbdito a la “legalidad exterior”. Y si en el gran pensador de Heidelberg no llega a plantearse la antítesis entre esos dos sistemas normativos de la conducta humana, las premisas quedan de tal manera sentadas que no tardará uno de sus mejores discípulos, Th. G. Fichte, en proclamar la pugna y sostener no ya que el Derecho y la Moral son cosas separadas, sino que hasta son cosas antagónicas.

Recluida de esa suerte la Moral en los campos “interiores” del vivir humano y reducido el Derecho a los “exteriores”, vino para éste, por la exigencia inequívoca de cubrir el “déficit” dejado en el plano de la convivencia por el “retraimiento” de las normaciones morales, un período de hipertrofia, mientras la urgencia de encontrarle un “nuevo fundamento” que sustituyera al clásico del entronque con el Orden divino del Universo le ligó a la voluntad—más o menos limitada—de los gobernantes, buscando en la “fuerza física” algo así como una compensación a la energía moral perdida. Ese es el signo y sentido, a lo largo de todo el siglo XIX, de la dirección “positivista”, que tras la aguda formulación de Augusto Comte—suficientemente analizada por Giménez Arnáu—iba realmente a llenar la mayor parte de los tratados jurídicos, representando—digámoslo en fórmula tal vez excesivamente general—la negación de todas las raíces trascendentes del Derecho, mientras algunos de sus sostenedores—hagamos justicia a los positivistas que contra ello se alzaron—añadían la “disgregación”, consistente en entronizar al “individuo” y sus derechos con la anulación o desconocimiento de los órdenes jurídicos parciales correspondientes a las distintas instituciones intermedias entre aquél y el Estado.

En el albor de esta centuria, a caballo entre el siglo pasado y el presente, se inician, sin embargo, los intentos de “restauración”. En primer término el rescate para el derecho de ciertos valores permanentes y de una base más firme que el puro querer de los legisladores. Si el meritorio esfuerzo de un Rodolfo Stammler, por ejemplo, fracasa en la empresa—no tanto en el aspecto negativo de quebranto del positivismo

cuanto en el afirmativo de reconstrucción ontológica—fué por no haber traspuesto los campos del ideal trascendental y no haber vuelto a los sólidos cimientos de la Metafísica clásica. Pero hoy, en que la Filosofía se mueve cada vez más hacia la "trascendencia" y las realidades objetivas—bien sea a través de los valores, bien a través de la "vida" o de la "existencia" humana, corrientes todas de aspiraciones "realistas", aunque no siempre liberadas y desatadas del lecho del idealismo—, se abren para la Ciencia jurídica alentadores panoramas.

Alcance de la reintegración de lo jurídico

Y me pregunto: en este momento en que nos encontramos, ¿qué puede hacer el pensador católico, el "jurisconsulto" cristiano, sobre todo tras de haber oído el llamamiento profundo y apremiante de Su Santidad? ¿Qué tarea nos espera a nosotros en esta recomposición del mundo del Derecho?

Para entendernos cabría reducir a tres puntos el contenido de esa "reintegración": reintegración del ordenamiento jurídico por "su cúspide", por "su raíz" y "por todo su contenido".

a) Reintegración en el fundamento

¿Qué es lo que importa hoy poner como raíz de todo ordenamiento jurídico? Si la luz de la razón no nos dejara ya cuál es la respuesta exacta a ese interrogante, nos la dirían las palabras intergiversables del Pontífice al recordarnos tajantemente que ha de estar aquel "basado en el supremo dominio de Dios". ¿Quiere tal vez restaurarse con esto una concepción "teocrática" del Derecho, expresarse que toda legislación ha de estar confiada al depositario de la Revelación, a las jerarquías de la Iglesia de Cristo? No, el sentido de la frase es muy distinto y mucho más profundo. Su Santidad el Papa supone conocida la doctrina tradicional cristiana sobre las bases o pilares del ordenamiento jurídico.

Complétese simplemente ese texto citado con aquel otro de su encíclica "Summi Pontificatus", en donde se nos dice que el segundo gran mal de que padece el mundo, junto al primero, que es el olvido de la Ley de caridad universal, está en la separación de la autoridad civil—y naturalmente de las leyes y prescripciones que de esa autoridad emanan—del augusto señorío del Ser supremo, en la escisión de la fecunda ligadura que les ata a la Norma trascendente con que Dios gobierna a lo creado.

En resumen, pues, lo que nos pide el más alto jerarca de la Iglesia es un reentronque con la concepción clásica y cristiana de la Ley eterna, ley natural y ley positiva, en su exacta y perfecta jerarquía descendente.

Recordaréis sin duda que en el curso pasado a mí me correspondió desarrollar precisamente la teoría de la ley, el tema de los verdaderos y últimos fundamentos del orden jurídico, y sería excesiva comodidad y abuso de vuestra paciencia repetir lo que ya entonces dije. Traed vosotros mismos a vuestra consideración actual el dato de que para la "concepción cristiana"—incluyendo en este término tanto el pensamiento de San Agustín como el de Santo Tomás, y aun el de Suárez, esencialmente

coincidentes todos tres sobre la traza de la tradición helenorromana (páginas iluminadas de Platón, ideas pulidas y exactas del genio de Estagira y exhortaciones magníficas y ardientes de Cicerón...), el dato, repito, de que para esa concepción pagana y cristiana, clásica, en suma, están en lo más hondo o en lo más alto del "orden jurídico" la Razón y la Voluntad de Dios "mandando conservar el orden natural de las cosas y prohibiendo su violación", y que—según la fórmula feliz del Angélico—en esa Ley eterna buscan sustento y energía todas las prescripciones del hombre como todos los motores secundarios reciben su energía y su fuerza de un primer motor; entronque que aquí—precisamente por la racionalidad del ser humano—se produce a través de la "Ley natural", que no es más que la participación de las criaturas racionales en aquella Suprema Norma de que toda ley humana es—en cuanto tal ley—reflejo, secuela o fruto.

Mas un segundo problema—desdoblado del anterior—asáltanos aquí y solicita nuestra atención, máxime cuanto que no fué abordado en el curso último; referímonos a las relaciones entre el Derecho natural y el positivo, entre lo "justo legal" y lo "justo natural". Si ojeárais cualquier revista de Filosofía jurídica, fácilmente constataríais la renovada preocupación de nuestros contemporáneos por esta imbatible cuestión. Geny, a principios de esta centuria, podía hablar del "irreductible Derecho natural", tanto en el sentido de que en el fondo de toda ordenación de convivencia humana hay algo que viene dado por la "naturaleza" misma de las cosas, cuanto en el de que la teoría yusnaturalista es "irreductible", pese a los esfuerzos hechos por hundirla. "Retorno al Derecho natural", claman Cordovani, y Haynes, y Renard, y Del Vecchio..., e incluso pensadores no entroncados con la Filosofía perenne, pensadores todavía imbuidos del idealismo trascendental, como Rodolfo Stammler, buscan—aunque sea a su manera—el apoyo de la vieja e inmarchita fórmula.

Esta creciente preocupación nos debe hacer meditar muy en serio, sobre todo si caemos en la cuenta de que durante todo el siglo XIX la crítica antiyusnaturalista se cebó sobre el legado no de la escuela o dirección católica y española de los siglos áureos, sino en el de la corriente protestante y racionalista del Iluminismo. La mayor parte de las críticas de Augusto Comte se dirigieron—y se dirigieron con éxito—contra las formulaciones dadas por la que se ha llamado "Escuela clásica", conservadora del concepto del "ius naturale", pero de un "ius naturale" desligado, en verdad, de la suprema instancia trascendente, fruto de la razón humana autónoma, desasida del ser objetivo y audaz pergeñadora de un Código cerrado con pretensiones de validez universal e inmutable, apto para resolver hasta en sus menores detalles todas las situaciones planteadas en la rica y varia vida de los hombres. Pero cuando hoy se vuelven los ojos a la tradición yusnaturalista con anhelo de poner coto a las arbitrariedades de los gobernantes, al desmedido dominio de los hombres en el campo de las realidades jurídicas, se apunta no a las construcciones efímeras y definitivamente caducadas de los "racionalistas", sino al tesoro de la antigüedad clásica cristiana. ¿Qué nos han dejado Aristóteles, San Agustín, Santo Tomás como enseñanzas permanentes

sobre el fundamento del Derecho? Ya hemos recordado su primera y capital lección de que todas las leyes positivas se entroncan con una Ley eterna; pero impórtanos precisar también ahora en qué sentido el "Derecho" positivo se enlaza con un Derecho que es superior y condiciona los actos imperativos de los legisladores.

El Derecho natural—repetámoslo rotundamente—no es la recopilación o Código sistemático que pintaran los racionalistas; es fundamentalmente un gran criterio de valoración, un haz de principios esenciales, base y límite de todo Derecho positivo. Para entenderlo adecuadamente ha de recurrirse al concepto de justicia (entendida en sentido objetivo y no simplemente como virtud). "Ius" y "iustitia" están en relación etimológica inescindible: el Derecho es el ajustamiento de la convivencia. Derecho, en el lenguaje vulgar, expresa la idea de rectitud y la de acoplamiento de realidades. Finamente observa Santo Tomás que se dice que "ajustan" aquellas cosas que se "igualan". Limitando esto al campo de la racionalidad, ha de reconocerse que están "ajustados" aquellos seres cuyas exigencias recíprocas permiten un ensamblaje perfecto. Pues bien; este ajustamiento puede ser fruto de las inclinaciones "naturales" de las personas en presencia—justo natural—, o fruto de una decisión de los legisladores a la vista de las distintas circunstancias, de las diferentes contingencias históricas—justo positivo.

¿Cuál es la relación que media entre este "Derecho positivo" y aquel "Derecho natural"? ¿Es que se trata de dos códigos paralelos? Repetimos que no. El derecho natural—ha dicho con valiente expresión un teólogo francés—tiene "realidad de resultante". El Derecho natural surge en la convivencia, a la luz de la razón, como complejo de exigencias ideales y reales derivadas de la naturaleza humana, considerada teológicamente, es decir, no en la perspectiva de la casualidad eficiente, sino en la de los fines. Todo Derecho positivo ha de derivar necesariamente en cuanto "derecho" de ese fondo de "justicia natural", de esas dimensiones y exigencias primarias que condicionan el comercio de los hombres y hacen posible su coexistencia. Sirve, pues, el "Derecho natural" como fundamento y límite, pilar y asíntota de los ordenamientos jurídicos positivos. Estos no se apoyan en la pura razón, como querían los racionalistas del XVIII, ni tampoco en la pura voluntad de los gobernantes, como querían los positivistas del XIX, sino en las aptitudes, inclinaciones y necesidades de la integral naturaleza humana, interpretadas por la razón inserta en el orden total del Universo, inclinaciones reducibles—según el sobrio y fecundo esquema de Santo Tomás—a la tendencia conservativa del propio ser, a la conservativa de la especie y a la más alta y específica del ser humano, que es el ansia del conocimiento verdadero y de vida social.

Podrá decirse que sólo con esto no se resuelve toda la problemática complicada, tupida y confusa de la vida concreta, de la vida real de los hombres. Pero es que a esto acude y responde la misión del "legislador", que por medio de su razón imperante—de su razón voluntaria—si se prefiere—concreta esas exigencias jurídiconaturales, sacando conclusiones o determinando sobre ese dúctil cañamazo, las normas que convienen a

las singulares circunstancias históricas, como el aparejador determina sobre el terreno la aplicación de las líneas esenciales que muestran los planos trazados por el arquitecto.

Y si el Derecho natural es así, "fundamento" para el Derecho positivo, también le es límite. Sólo valdrá como Derecho positivo aquello que sea conforme con la justicia natural o no vaya contra ella. Esta puede dejar terrenos abandonados a la libre determinación del legislador; pero lo que no podrá nunca el legislador es imponer prescripciones en contra de los principios jurídiconaturales. Y esas normas positivas atarán las conciencias de los súbditos, trazándoles un camino obligatorio de conducta; obligación que desaparece cuando la ley es injusta, es decir, cuando se desliga y enfrenta con aquellos principios, pudiendo esa oposición ser contra el bien divino o contra el bien común humano, con consecuencias distintas, pues en el primer caso queda excluida toda obediencia del gobernado, mientras que en el segundo cabe, ciertamente, la resistencia, pero siempre que no se dañe con ello la paz y la seguridad.

b) Reintegración del contenido

Queremos referirnos aquí a la reconstrucción del "cuerpo" del Derecho en toda la extensión, que va desde su raíz hasta su cúspide o vértice. Mas el tema es tan vasto que hemos de ceñirnos a marcar el sentido de esa reintegración diciendo que si el orden jurídico del siglo pasado fué fundamentalmente "individualista", el de hoy tiene que ser—sin daño, antes en beneficio de las "personas" humanas singulares—comunitario e institucional, pues junto a los "derechos fundamentales" de aquéllas, tiene que recoger—el Pontífice nos lo recuerda—los derechos de las instituciones, de los distintos grupos o comunidades sociales que van desde la familia, pasando por las profesiones y corporaciones, a la comunidad internacional y a la Iglesia. El ordenamiento jurídico, en vez de ser "monista" ha de tener una "diferenciación analógica" interna, abrazar las varias jerarquías de sistemas jurídico-parciales que lo integran. El absolutismo "estata" va siendo superado y contra él escriben profundas páginas no sólo los pensadores neoescolásticos, sino otros que también beben en las fuentes clásicas, como Giorgio del Vecchio, negador de que al Derecho sea esencial la "positividad" tal como los "positivistas" la entienden y pretenden. Incluso algún ilustre autor, como Guido Gonella, muestra, que también el Derecho "natural" tiene, a su modo, una "positividad": la que le da la razón en su lectura constante de las exigencias del orden. Claro es que los defensores del positivismo no entienden en este sentido su afirmación, sino en el de que el Derecho exige necesariamente para serlo la "imposición coactiva" por parte de los "órganos estatales", lo cual implica que todos los ordenamientos de las diferentes instituciones se reducen a partes del Derecho del Estado y sólo tienen ser por su entronque con éste. Insistimos, frente a ello, en que el orden jurídico necesita ser "reintegrado" en este aspecto, reconociendo y garantizando la sustantividad de todas las normativas jurídicas parciales: de la familia, de las corporaciones, de la Iglesia y de la comunidad internacional. Con Gonella podría hablarse de ordenamientos jurídicos "preestatales", como el de la fami-

lia; "interestatales", como el de la sociedad internacional, mientras que no se llegue a una verdadera "comunidad" de las naciones; "superestatales", como el de la Iglesia, y "paraestatales" o paralelas al del Estado, como el de las corporaciones, aunque en esto estimo necesaria una rectificación, porque estos estatutos jurídicos de las corporaciones son más bien intraestatales o interestatales, sin mengua siempre de los derechos naturales que les corresponden. Reintegración, pues, del ordenamiento jurídico en este aspecto "institucional"; pero "reintegración" también en el sentido de que no intenta simplemente aquí coordinar o subordinar los individuos o las personas colectivas entre sí, sino "integrarles" por su participación en un mismo bien común. Renace así con lozanía esta clásica y cardinal noción. Con gusto abriría yo aquí y ahora con vosotros las páginas del bello proyecto de "Fuero de los españoles", redactado por el Instituto de Estudios Políticos, con intervención de varios compañeros nuestros, pues sería confirmación rotunda de cómo la realidad del "bien común" se impone no sólo a la consideración de los filósofos, sino también al obrar de los legisladores, como medio de lograr un régimen de convivencia más sólido y humano que aquel mecánico equilibrio de bienes o intereses particulares a que se nos quiso acostumbrar.

Por último, reintegración del ordenamiento jurídico en cuanto a su custodia o medios de tutela. Dejo a Melchor de las Heras el examen concreto de la palabra del Pontífice sobre cuáles han de ser esos medios de garantía y salvaguardia; pero paréceme inexcusable subrayar aquí que el Derecho, visto en toda su extensión, desde el entronque trascendente con la justicia natural hasta sus aplicaciones más concretas de justicia positiva, debe estar protegido frente a toda posible "arbitrariedad". Apúntase en la doctrina contemporánea que la arbitrariedad es lógicamente cosa distinta de la injusticia y se recuerda el famoso caso de "justa arbitrariedad" de Federico el Grande. La arbitrariedad sería, según eso, una transgresión del orden jurídico en su estructura formal, bien porque el titular del poder público se salga de los cauces trazados en la jerarquía de las normas, bien porque viole la esfera de su competencia en la ejecución. En definitiva, la arbitrariedad es por esencia la negación del derecho. Un ilustre propagandista, nuestro Luis Legaz y Lacambra, ha escrito en su bella y valiosísima "Introducción a la Ciencia del Derecho" un magnífico capítulo—tal vez el más logrado de toda su obra—sobre el sugestivo y profundo tema de la "eliminación de la arbitrariedad". Contra ésta han ido luchando los hombres a veces en direcciones contrarias, pero esta lucha y este proceso podrían resumirse en estas tres principales etapas: eliminación de la arbitrariedad de los jueces, de la arbitrariedad de la administración y de la de los legisladores. El arbitrio reconocido de antiguo a los jueces—así en nuestra legislación de Partidas—produjo ciertamente abusos, mas también en el proceso de su cercenamiento se llegó a extremos perniciosos de aislamiento y despegue de la vida real. Hoy se buscan posiciones equilibradas en que quede reconocida una conveniente actividad creadora del juez, pero sin caer en los peligros que las tesis de la escuela del "Derecho libre" podrían representar pa-

ra la eliminación de la "arbitrariedad" en este capital terreno. Señalemos el esfuerzo realizado en España por el Nuevo Estado en búsqueda de fórmulas—como el sistema de redención de penas por el trabajo—que permitan conciliar la "seguridad" y "certeza" jurídicas en el enjuiciamiento con las singularidades del "caso concreto".

En segundo lugar—dijimos—, eliminación de la arbitrariedad en la administración mediante el establecimiento del recurso contenciosoadministrativo en sus varias formas, perfectamente compatible con un régimen de sana autoridad y aun exigido por la propia esencia de éste. Por último, eliminación de la arbitrariedad en la legislación, punto sobre el que se ha discutido mucho, aunque a mi modesto juicio no hay dificultad teórica ninguna para sostener que dictadas por los poderes constituyentes de un Estado, sean órganos "democráticos", sea un Caudillo, como en España, un haz de leyes fundamentales o normas vertebrales de la comunidad política instituida, todas las demás disposiciones de rango, lógica y ontológicamente subordinadas, que se dicten después habrán de quedar sujetas a un control o examen, confiado bien a los tribunales ordinarios, bien a algún organismo especial como nuestro prestigioso Consejo de Estado.

c) Reintegración por el remate

Es la última fase o perspectiva, sin duda la que abre más amplias esperanzas y exige mayores sacrificios. El orden jurídico se basa en el orden moral, de que es parte, como el orden moral es sector del orden cósmico; pero además el orden "jurídico" se "completa" con los finos recursos de la Moral. Simplemente con las prescripciones o débitos de la "justicia estricta" sería imposible una vida plena y jugosamente humana. La paz es obra de la justicia—"pax opus iustitiae", nos recuerda Su Santidad Pío XII—, pero sólo obra indirecta suya y directa de la caridad. Es propiamente el amor la gran fuerza que impulsa a la unión. El Derecho debe, pues, prolongarse hacia la amistad social, integrarse con ella y ambos recibir el imperio de la caridad. La justicia representa o crea si queréis el "cuerpo" de la vida social; el Derecho, como premisa indispensable para que el hombre alcance su fin último, no es cosa añadida y artificial, sino pieza maestra y necesaria para la perfección del vivir humano, en cuanto hace posible la convivencia. Pero a ese "cuerpo" así constituido le hace falta un "alma", que le da la caridad social.

Terminemos, pues, afirmando que si, como Renard señala, el ideal del orden jurídico es aproximarse al orden divino y éste es fundamentalmente entramado de amor, el derecho en el amor tendrá su cuajada plenitud. Por eso cuando el Pontífice nos pide que "reintegremos" el orden jurídico, nos pide todas esas cosas que hemos dicho y muchas más; pero nos pide sobre todo que reentronquemos la Justicia con la Caridad.

Observaciones de los circulistas

Don Fernando MARTIN-SANCHEZ: Hemos oído a Ruiz-Jiménez y se abre el capítulo de observaciones.

Don José SOLER Y DIAZ GUIJARRO: Ruiz-Jiménez ha tocado el pro-

blema de la eliminación de la arbitrariedad en tres estadios: en el del juez, en la legislación y en la administración. Vamos a fijarnos en el del juez. El ha definido la arbitrariedad perfectamente. La arbitrariedad es la conculcación del orden formal, conculcación que puede no suponer injusticia. En este sentido el "arbitrio" judicial es completamente distinto, porque parte de la base de una ley que ya reconoce o deja amplio campo a la intervención del juzgador. Si quisiéramos cortar estas posibilidades al arbitrio judicial quizá no se produjeran los efectos apetecidos. Uno de los aspectos de los problemas de Derecho que me ha producido desde mis tiempos de estudiante más inquietud ha sido el arbitrio judicial. Quizá no se ha podido llegar de manera concreta a conclusiones prácticas, pero la legislación moderna ha tenido que suplir esa falta de arbitrio judicial, que no se podía concretar porque resultaba peligroso. A mi juicio, una de las cosas fundamentales es saber delimitar bien cuál es el campo de la justicia y cómo debe moverse la justicia, pues ello nos llevaría a saber hasta qué punto es factible el arbitrio judicial y hasta qué punto no puede confundirse con esa arbitrariedad de conculcación en el derecho de aspecto formal.

Enrique GIMÉNEZ ARNAU: Nuestro Presidente ha anunciado a Ruiz-Jiménez como inminente catedrático, y por si nos hubiera quedado alguna duda ahí está esa magnífica lección.

El problema que ha suscitado Pepe Soler me parece que excede un poco del ambiente de nuestro Círculo de Estudios, porque nos exponemos a meternos en un terreno teórico y científico; es decir, nos metemos en el problema de las lagunas del Derecho y en un campo de técnica jurídica en que no debemos entrar para no aburrir demasiado a los que no son juristas.

Joaquín RUIZ-JIMÉNEZ: Doy las gracias a Enrique Giménez Arnau por su benévolo juicio y por el capote que me ha lanzado. Suscribo lo que ha dicho Pepe Soler, pero creo que lo que importa ahora es dejar bien claras las ideas del Pontífice, expuestas en este cuarto punto de su Mensaje, y sobre todo su insistencia en que es absolutamente indispensable que el tribunal, el juez que aplique las leyes y que sancione sus violaciones tome sus directrices de un Derecho claramente formulado y circunscrito; es decir, "sumisión del juez al Derecho". ¿Quiere decir esto que desaparezca el arbitrio judicial? Creo resueltamente que no, porque insisto en que hay que poner todas estas enseñanzas en relación con el pensamiento tradicional, y está bien claro tanto en Aristóteles como en Santo Tomás que el juez puede actuar fuera y "contra la letra" de la ley cuando ésta, teniendo por fin realizar el bien común, fuera en una aplicación rígida a dañarlo o desconocerlo.

TANDA NACIONAL DE LOYOLA DEL 3 AL 10 DE SEPTIEMBRE

Los secretarios de Centros y los propagandistas numerarios deben asistir a ella

El Centro de Estudios Universitarios convoca concurso para la provisión de cátedras en la Sección de Derecho

El Consejo rector del Centro de Estudios Universitarios ha acordado proveer, mediante concurso libre de méritos, la cátedra de Historia del Derecho y las plazas de profesores adjuntos para las clases de Derecho Internacional y de Economía Estadística.

Los aspirantes a dichas cátedras reunirán las condiciones siguientes:

Primera.—Ser español y con definida vocación por la docencia universitaria.

Segunda.—Acreditar ser adicto al glorioso Alzamiento nacional, con absoluta limpieza de su conducta político-social y religiosa.

Tercera.—Haber cursado con singular aprovechamiento los estudios de licenciado o doctor en Derecho. Los méritos que podrán alegar los concursantes se agruparán en la siguiente forma:

a) Obras y trabajos publicados que se refieran concretamente a la cátedra que concursen.

b) Títulos facultativos, académicos y honoríficos que posean (cargos docentes y culturales que hayan desempeñado o desempeñen).

c) Idiomas que posean (deberán indicar los que hablen y los que traducen. Y en esos conocimientos podrán incluir tanto los que se refieran a las lenguas modernas como a las lenguas clásicas).

Los documentos justificantes de las anteriores circunstancias, en unión de las certificaciones académicas de los estudios cursados, expresivas de las calificaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas, publicaciones de que sean autores, hojas de servicios prestados en la enseñanza oficial o privada, se remitirán a la secretaría del C. E. U. (Alfonso XI, número 4, segundo derecha. Madrid.)

Asimismo se convoca a concurso la cátedra de Criteriología religiosa y Eclesiología y Dogma.

Para solicitar esta cátedra serán requisitos indispensables:

a) Ser sacerdote en posesión de un grado mayor concedido por universidad eclesiástica o el equivalente en su orden cuando se trate de religiosos.

b) Haber sido declarado apto para esta misión por la Jerarquía eclesiástica, habida cuenta de sus méritos, obras publicadas y cualidades pedagógicas, mediante las pruebas que la misma autoridad eclesiástica estime convenientes.

c) Licencia del Revmo. Ordinario de la diócesis a que pertenezca el aspirante.

La propuesta de nombramiento para la referida cátedra será elevada al excelentísimo y Revmo. Prelado de la diócesis de Madrid-Alcalá, para su aprobación, si procediera.

Todas las instancias serán dirigidas al señor presidente del Centro de Estudios Universitarios.

El plazo de admisión de solicitudes y documentación dará comienzo el día 16 de julio corriente y terminará el día 31 de agosto próximo.

Los nombramientos se harán por el curso académico 1944-45, pudiendo ser confirmados en ellos anualmente los interesados.

Los profesores del C. E. U. con dos años de docencia están comprendidos en

el apartado tercero de la letra d) del artículo 58 de la ley de Ordenación universitaria de 29 de julio de 1943, que faculta a tomar parte en oposiciones a cátedras universitarias.

Oportunamente se anunciará concurso para proveer otras plazas de profesores para las secciones de Derecho y de Ciencias Políticas y Económicas, con sujeción a las normas fijadas en los reglamentos de las respectivas facultades por el ministerio de Educación Nacional recientemente aprobados.

Julio de 1944.

Inscripciones para la tanda de Loyola

(Continuación)

- 78.—Don Manuel Bezares López (Avila).
- 79.—Don Antonio Clavero Núñez (Valencia).
- 80.—Don Valentín Martín Hernández (Avila).
- 81.—Don Francisco de Luis y Díaz (Madrid).
- 82.—Don José Aguirre Cano (Murcia).
- 83.—Don Fernando Moreno Ortega (Paredes de Nava).
- 84.—Don José María Hueso (Madrid).
- 85.—Don Román Perpiñá Grau (Madrid).
- 86.—Don Enrique Suárez y G. Fierro (Madrid).
- 87.—Don Evaristo de Lucas Sánchez (Toledo).
- 88.—Don Miguel Hernández (Toledo).
- 89.—Don Esteban Giménez (Toledo).
- 90.—Don Cecilio Martín (Toledo).
- 91.—Don José María Sauras (Madrid).
- 92.—Don Jesús García Valcárcel (Madrid).
- 93.—Don Ignacio Serrano (Valladolid).
- 94.—Don Pedro Rodríguez Ponga (Madrid).
- 95.—Don Isidro Díaz de Bustamante (Madrid).
- 96.—Don Felipe M.ª Garín Ortiz de Tarra (Valencia).
- 97.—Don J. Dionisio Acedo (Cáceres).
- 98.—Don José Joaquín Sautu (Bilbao).
- 99.—Don Antonio Ribera Trillo (Salamanca).
- 100.—Don Guillermo Barandiarán (Bilbao).
- 101.—Don Pedro A. García Sarabia (Pamplona).
- 102.—Don Gabriel del Valle (Burgos).
- 103.—Don Fernando Dancausa de Miguel (Burgos).
- 104.—Don José Rodríguez (Burgos).
- 105.—Don Enrique Antón Cano (Murcia).
- 106.—Don Jesús Quesada Sanz (Murcia).
- 107.—Don Francisco Siso Cavero (Murcia).
- 108.—Don Nicolás Carreras (Madrid).
- 109.—Don Rafael Flores Mícheo (Córdoba).
- 110.—Don Antonio Carreto González (Córdoba).

Actividades de los Centros NOTICIAS

GIJON

Como digno remate de la labor realizada por este Centro durante el curso que está a punto de terminar, los miembros del mismo, presididos por el señor arcipreste de Gijón y acompañados por algunos propagandistas de Madrid y Oviedo, celebraron varios actos de piedad y una comida campestre en Jove, preciosa finca a orillas del mar.

Por la tarde de ese día se verificó la clausura del curso, en la que se trataron los siguientes temas:

- 1.º—"Orientaciones pontificias", Quijano.
- 2.º—"Moral profesional", De la Concha.
- 3.º—"Vida interior del espíritu", Roa Rico.
- 4.º—"Apostolado castrense", S. del Villar.
- 5.º—"Apostolado de las cárceles", Ortea Corujo.
- 6.º—"Apostolado del campo", Soutu.
- 7.º—"La caridad fraterna", Valgrande.
- 8.º—"Relieve de acción en el pasado", Sorza.
- 9.º—"Apostolado del obrero", Ibáñez.
- 10.º—"La crisis de la fe en los hombres", Saralegui.
- 11.º—"Misión del cabeza de familia", Rey Altuna.
- 12.º—"La práctica del propagandista", Rodríguez del Busto.

Como final los propagandistas gijoneses bajaron a la iglesia parroquial de Jove, en donde tuvo lugar un acto eucarístico.

MURCIA

En el cursillo vocacional, bendecido por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la diócesis para jóvenes de ambos sexos mayores de dieciocho años, cuyo lema era "Los grandes problemas de la Juventud", elección de estado, celibato, matrimonio, tomaron parte, entre otras personalidades, los miembros de este Centro don Francisco Siso Cavero, notario; don Isidoro Martín y don Antonio Reverte, ambos catedráticos de Universidad.

El cursillo estaba organizado por el Consejo diocesano de Jóvenes de Acción Católica y por la Congregación Mariana, y los actos, que estuvieron muy concurridos, se celebraron en el paraninfo de la Universidad.

SALAMANCA

El Centro de Salamanca ha realizado con éxito la primera tanda diocesana de Ejercicios internos para hombres. Al final de ellos asistió el Prelado, que dirigió la palabra en el momento de la comunión, pidiendo a los propagandistas que fueran la levadura del resurgimiento de la Acción Católica Diocesana. Al día siguiente de terminados los Ejercicios tuvieron un día de campo, al que asistió también el Sr. Obispo, el cual aprovechó coyuntura tan favorable para abordar distintos problemas de carácter diocesano. De entre todos ellos, los propagandistas tienen en primer lugar la realización de la Casa de Ejercicios Diocesana, cuya mayor dificultad es el problema económico.

Los propagandistas que componen la

sección de San Pablo han verificado la renovación de la promesa, habiéndose adscrito a ella el propagandista Pondeureux González.

TETUAN

El pasado día 29 de junio, festividad del apóstol San Pedro, y después del retiro trimestral reglamentario, al que acudieron numerosos invitados, se celebró la clausura de los Círculos de Estudios del presente curso con arreglo al siguiente programa:

Organización parroquial de la Acción Católica Española, señor Pérez Reyna. Medios prácticos para conseguir la observancia y santificación de las fiestas; propaganda, ejemplo e influencia, señor Campos Aravaca.

Los Círculos de Estudios, formación de minorías selectas, señor Rivas.

La doctrina del "Cuerpo Místico de Cristo" y la recristianización de la sociedad, reverendo padre Vicente Recio.

Plan de trabajo de un Centro parroquial

El Centro parroquial de Hombres de Acción Católica de Nuestra Señora de los Angeles, que dirige el propagandista del Centro de Madrid Tomás Cerro Corrochano, ha publicado un "Temario general de meditaciones, conferencias y Círculos de Estudios para el año 1944-45", verdaderamente admirable tanto por su claridad y presentación como más aún por el trabajo que supone el fijar con exactitud las innumerables fechas que en dicho temario se indican.

Es preciso señalar en primer lugar la labor de nuestro compañero Cerro, que, a pesar de sus muchas ocupaciones, se dedica con amor de padre a esta obra de los Centros parroquiales, que tantos frutos reportan a la Acción Católica.

El temario consta de nueve capítulos. El primero es el calendario, con las fechas de todas las conferencias y reuniones, que comenzarán el 7 de octubre para terminar el mes de septiembre. Ya sólo el trabajo de señalar con exactitud los días, encierra en sí un deseo de perfección digno de tener en cuenta. El capítulo segundo, cuyo título es "Et renovabis faciem terrae", se dedica a los retiros mensuales, obligatorios para los socios militantes, y estarán a cargo del reverendo párroco don Eusebio Malo. El capítulo tercero se refiere a las meditaciones cuaresmales para hombres en general, con su programa detallado, de cuyo desarrollo estará encargado el reverendo señor don José María García Lahiguera. El capítulo cuarto comprende las meditaciones cuaresmales para obreros. A continuación se publica el temario del Círculo de Estudios para militantes, que versará sobre "La Iglesia y la sociedad civil". La categoría de los ponentes ya da por descontado el éxito de este Círculo. Entre ellos figuran los propagandistas Hueso, Riaño, Rodríguez Villamil, Soler y Díaz Guijarro, Friend, Pascual Dodero, Mariano Puigdollers y Rodríguez Soler, conocidos todos por haber actuado en diversas ocasiones en los

Nicolás Albertos, ex consejero de la Asociación y antiguo secretario del Centro de Salamanca, pasa en estos momentos por el dolor de la pérdida de su madre, fallecida el 11 de julio.

—Nuestro compañero del Centro de Madrid don Antonio Coronel, coronel auditor del Ejército, ha sido condecorado por el Caudillo con la gran cruz del Mérito Naval.

—En Chamartín ha fallecido la madre de nuestro compañero del Centro de Algeciras Francisco Siriz Beato.

Nuevos Prelados de León y de Túy

La Santa Sede ha nombrado recientemente dos nuevos Prelados para cubrir las diócesis que aun quedaban vacantes.

Don Luis Almarcha Hernández, Vicario capitular de Orihuela, ha sido promovido para la diócesis de León, que dejó vacante el doctor Ballester al ser trasladado a Vitoria.

El Dr. Almarcha, que cursó sus estudios en el Colegio Español Pontificio de Roma, ha sido canónigo chantre de la catedral de Orihuela y venía desempeñando los cargos de Provisor y Vicario general de la diócesis.

El padre López Ortiz, de la Orden agustiniana, nuevo Prelado de Túy, que había ganado por oposición el año 1933 la cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Santiago, era actualmente catedrático de Historia de la Iglesia en la sección del doctorado de la Universidad Central.

La A. C. N. de P. felicita respetuosamente a ambos Prelados y ofrece su colaboración para el mejor servicio de la Iglesia.

Círculos de Estudio del Centro de Madrid.

El capítulo sexto es el referente al programa del Círculo General de Estudios, que tratará del tema "Introducción al estudio del dogma católico", en el que también intervendrán algunos propagandistas.

Estando Cerro al frente de este Centro parroquial no podía faltar el Círculo especializado de cuestiones sociales. A él se dedica el capítulo séptimo, y se estudiará "La Iglesia católica y el problema social".

Vienen después los títulos de una serie de conferencias públicas sobre la Iglesia católica y la cultura universal, a cargo de personas destacadísimas en la vida pública, tales como don Angel Palencia, don Victor Espinós, don Esteban Terradas, el marqués de Lozoya, don Esteban Bilbao, don Manuel Bermejillo, los Obispos de Túy, Sigüenza y auxiliar de Madrid, nuestro consiliario don Máximo Yurramendi, don Juan Zaragüeta, monseñor Zacarías de Vizcarra, etc.

Termina este interesantísimo programa con otra serie de conferencias pre-matrimoniales sobre "La familia cristiana", con los temas de cada una y sus consabidas fechas.

Esta obra, verdaderamente excelente, en la que tanta parte tiene nuestro querido Cerro, y a quien cordialmente felicitamos, puede servir de modelo a cualquier Centro parroquial.

“A los ojos de los insensatos pareció que morían”

Biografía de Joaquín de la Sotilla Asuar

Desde muy niño manifestó Joaquín pruebas inequívocas de piedad. Hizo su primera comunión a los cinco años de edad, siendo la obediencia a sus superiores, la humildad hasta la exageración y la dulzura de carácter las cualidades que pueden considerarse características suyas durante toda su vida.

A los siete años, huérfano de padre, ingresó en el colegio de Jesús y San Martín, regido por hermanas de la Caridad, donde estuvo hasta los once años. Aquí empezó a practicar la comunión diaria, costumbre que no abandonó nunca. Durante estos años muy probablemente se vio truncada su vocación sacerdotal, pues en ocasión en que había de salir un niño para el seminario de padres paules algunas personas le vieron llorar grandemente desconsolado envidiando al que se iba.

En este colegio fundó una Congregación de San Luis Gonzaga, de cuyas reglas se conserva un impreso fechado el 21 de enero de 1916. Tenía, por consiguiente, nueve años.

Redactadas las reglas en el tono infantil que se puede suponer, tenían, sin embargo, un fondo ascético, poco común en los niños de su edad. Decían así algunas de ellas: “Esta congregación tiene por objeto el noble empeño de adelantar cada día más por el camino de la perfección.” Otra dice: “Los sábados se mortificará (el congregante) de cualquier cosita, como es: tener algo que le guste y dar la mitad al compañero.” Al final dice: “Sea esta congregación colegio de santos; que Dios bendiga a ella y al fundador y haga que todos sus hijos se vean unidos en el cielo.”

Muy bien pudiera ser que de esta fecha datara su deseo de ser mártir, pues aun viven las personas a quienes él así lo manifestó, y es muy probable que este sentimiento suyo no sufriera variación ninguna con el tiempo, pues no mucho antes de la guerra, cuando ya habían ocurrido los sucesos de 1934, hablaba con un antiguo “congregante” de su fundación, y al sostenerle con su escasa cultura que aquello de los mártires era cosa de otros tiempos ya pasados, contestó Joaquín con la profunda convicción que le caracterizaba: “No lo creas; lo cierto es que los cristianos no han nacido nada más que para ser quemados.”

El recuerdo que dejó en este colegio entre las hermanas de la Caridad es para ellas imborrable.

Al salir de aquí pasó a estudiar el bachillerato con los padres dominicos en el colegio de Santa María de Nieva.

Su comportamiento en los estudios fué excepcional, pues todos los años y en todas las asignaturas consiguió ser el número uno, sacando en todas matrícula de honor. Respecto a su vida de piedad, no dejó un solo día su comunión diaria.

Algunos años después de su salida de este colegio, preguntado un padre dominico por una familia que le conocía qué concepto tenía de Joaquín, contestó: “Como Joaquín de la Sotilla no

ha pasado ningún chico por este colegio ni pasará.”

A los quince años empezó en la Universidad Central la carrera de Derecho, continuando con su aprovechamiento ejemplar, pues en el curso preparatorio obtuvo en todas las asignaturas sobresaliente con matriculas de honor. Durante este curso ingresó en los Estudiantes Católicos, donde fué secretario de Madrid, y en la Juventud Católica de su parroquia de San Marcos, así como en la Congregación de los Luises.

Al mismo tiempo que la carrera de Derecho hizo unas oposiciones al Cuerpo de Contabilidad de Hacienda, a cuyo servicio fué destinado a Lugo. En esta capital le llevó su espíritu apostólico a ser primer Presidente y fundador de la Juventud Católica. Tenía a la sazón diecinueve años.

Más tarde, destinado a Madrid, reanudó sus actividades en la Juventud Católica, donde fué vicepresidente de Unión diocesana e ingresó en la Asociación Católica Nacional de Propagandistas, en la cual tomó la insignia de manos del Cardenal Segura el 3 de diciembre de 1929.

Terminada la carrera, ingresó tras una brillante oposición en el Cuerpo Facultativo de la Dirección General de Registros y del Notariado, siendo el único aprobado entre cuarenta y tantos opositores que se presentaron para cubrir cinco plazas.

Más tarde, al organizarse el Centro de Estudios Universitarios fué encargado de la cátedra de Derecho civil.

A los veintisiete años contrajo matrimonio del que ha quedado un hijo.

Estallada la guerra y con motivo de ir a ver a su hermano a la cárcel acompañando a su madre, pues le temió víctima de una “saca”, fué cacheado minuciosamente, siendo causa de su detención el hallazgo de un rosario de bolsillo que llevaba siempre. Fué juzgado en la “checa” de Fomento y encarcelado en la Modelo, de donde pasó el 18 de noviembre a la de Porlier. Una “saca” verificada en esta cárcel el 21 del mismo mes y sacrificada en Paracuellos de Jarama es la que probablemente puso fin a su vida.

Pocos detalles se han podido hallar de su vida a partir de su detención. En la “checa” de Fomento al manifestar su condición de católico fué importunado groseramente por uno de sus jueces en son de burla. —“¿Entonces tú no dirás... (aquí pronunció unas blasfemias). A lo que contestó Joaquín: —“No solamente no las digo, sino que si pudiera me marcharía de aquí ahora mismo”.

En la cárcel Modelo, y gracias a su cargo de ordenanza, facilitaba a los sacerdotes las hostias para la sagrada comunión que allí siguió practicando según las posibilidades.

Un compañero de celda, lego franciscano, conservaba años más tarde su recuerdo y decía, “A mí me edificaba sólo el ver la forma en que rezaba Joaquín.”

No pueden los propagandistas sentir

Luis María Granda se ordena de sacerdote

Luis María Granda y Granda, novicio de la Compañía de Jesús desde el día 13 de noviembre de 1930, tras de ser ordenado sacerdote, ha dicho su primera misa en Granada el pasado día 2, coincidiendo el acto con las fiestas cincuentenarias del Colegio Máximo de dicha Orden.

Luis María Granda antes de ingresar en religión fué destacado miembro de la Confederación de Estudiantes Católicos de España. Desempeñó el cargo de presidente de la Asociación de Estudiantes Católicos de Farmacia de Madrid, y su nombre constaría hoy en la lista de los ex presidentes confederales de no haber mediado esa santa y decidida vocación que con rapidez le recluyó en el noviciado de los padres jesuitas de Aranjuez.

De estudiante descolló como orador fácil y de refinadas formas. Sabía impregnar sus discursos de esa energía indispensable en la lucha y tan necesaria en aquellos días, preinales de la monarquía, en que Granda trabajaba como universitario católico.

En múltiples ocasiones demostró sus magníficas condiciones para la propaganda verbal. Nunca olvidaremos aquel mitin que la Confederación de Estudiantes Católicos organizó en el otoño de 1930 en el teatro Alcázar de Madrid. Allí oímos a Granda, entero y fuerte, combatir la amarga coyuntura por que atravesaba entonces la Universidad española. Su voz sonó al lado de las de Rafael Balbín, Pedro Gamero del Castillo, Pepe Martín-Sánchez y del ilustre doctor don Enrique Suñer.

La característica del escolar Luis María Granda era su elevada espiritualidad, su solidísima formación. La vida interior, la mirada sobrenatural de lo terreno, el providencialismo de Granda fueron en todo momento eficaz ejemplo para quienes le rodeaban.

A la llamada de Dios, claramente percibida, sin mediación de dudas enturbadoras, Granda respondió con la resolución decidida, inquebrantable, de seguir el camino marcado, y por él marchó con la firmeza y entusiasmo de un alma verdaderamente iluminada.

No llegó a ser propagandista; asistía, sin embargo, constantemente a los actos de la Asociación, con la que se sentía entrañablemente unido. No llegó a constar de hecho en nuestras listas, pero moralmente ha sido y será siempre un auténtico miembro de nuestro grupo.

A Luis María Granda y a su hermano, nuestro querido compañero César, expresamos nuestra enhorabuena más sincera.

la muerte de sus mártires. Por si nuestras convicciones fueran pocas, el padre Rivadeneira en su “Tratado de la Tribulación” nos da su consuelo de esta manera: “Engañaste; no perdiste la luz tu hermano, antes ha alcanzado otra más resplandeciente y más segura. No pienses que te han hecho agravio en haberte quitado tal hermano, sino que te hicieron gracia todo el tiempo que gozaste de él. Injusto es el que no deja a la voluntad del que da, el tiempo y el uso de lo que da”.